



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta Nº 635 de 2016

Repartido Nº 684

Anexo I

Agosto de 2018

USO SUSTENTABLE DE BOLSAS PLÁSTICAS

Se declara de interés general

- Comparativo entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores y el proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes

XLVIIIa. Legislatura

USO SUSTENTABLE DE BOLSAS PLÁSTICAS

Carpeta Nº 635/2016

COMPARATIVO

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
<p><u>Artículo 1º.</u> (Declaración).- Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reuso, reciclado y otras formas de valorización.</p>	<p><u>Artículo 1º.</u> (Declaración).- Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reuso, reciclado y otras formas de valorización.</p>
<p><u>Artículo 2º.</u> (Alcance).- Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que:</p> <p>A) Sean <u>suministradas</u> a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega.</p> <p>B) <u>No sean parte de la presentación del producto, sea al por mayor o menor, en cualquier rubro, giro o actividad.</u></p>	<p><u>Artículo 2º.</u> (Alcance).- Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega.</p> <p>Lo anterior salvo las exclusiones que se prevén en el artículo siguiente.</p>
<p><u>Artículo 3º.</u> (Exclusiones).- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables cuando:</p> <p>A) Por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes, <u>entendiéndose esta última de acuerdo con la definición contenida en el</u></p>	<p><u>Artículo 3º.</u> (Exclusiones).- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando las bolsas a las que refiere el artículo anterior:</p> <p>A) Por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes de acuerdo a lo que determine la reglamentación.</p>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
<p><u>artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984.</u></p> <p>B) <u>Se trate de productos o bienes que por su propiedad humectante lo habilite la reglamentación.</u></p> <p>C) Se trate de <u>aquellos bienes y productos</u> que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación.</p> <p>D) <u>El uso de los bienes o productos requiera mantener la asepsia y no resulte factible la utilización de un sustituto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.</u></p>	<p>B) Fueran diseñadas para ser reutilizadas en varias oportunidades y cumplan con las características definidas en la reglamentación que se establezca.</p> <p>C) Se trate de aquellas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación.</p>
<p><u>Artículo 4°.</u> (Prohibición).- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables o biodegradables.</p>	<p><u>Artículo 4°.</u> (Prohibición).- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables o biodegradables.</p>
<p><u>Artículo 5°.</u> (Certificación).- Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca.</p>	<p><u>Artículo 5°.</u> (Certificación).- Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca.</p>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
<p><u>Artículo 6°.</u> (Cobro y facturación).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro, fijación de un precio mínimo y el modo de facturación de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley.</p>	<p><u>Artículo 6°.</u> (Cobro y facturación).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro, la fijación de un precio mínimo y el modo de facturación de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley.</p>
<p><u>Artículo 7°.</u> (Otras obligaciones).- Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas estarán obligados, en las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a :</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Promover y participar en campañas de difusión y concientización a la población sobre el uso responsable y racional de bolsas plásticas y su impacto en el cuidado del ambiente. B) Incluir en las bolsas plásticas que suministre la forma de identificación, el logo o inscripción que defina la reglamentación. C) Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas a disposición del consumidor. D) Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de forma ambientalmente adecuada y conforme a lo que establezca la reglamentación. E) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables. 	<p><u>Artículo 7°.</u> (Otras obligaciones).- Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas estarán obligados, en las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Promover y participar en campañas de difusión y concientización a la población sobre el uso responsable y racional de bolsas plásticas y su impacto en el cuidado del ambiente. B) Incluir en las bolsas plásticas que suministre la forma de identificación, el logo o inscripción que defina la reglamentación. C) Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas a disposición del consumidor. D) Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de forma ambientalmente adecuada y conforme a lo que establezca la reglamentación. E) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
F) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.	F) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.
<u>Artículo 8°.</u> (Prohibición específica).- Prohíbese la venta o entrega a cualquier título, en envoltorios plásticos, de diarios, revistas, facturas y otros objetos similares <u>que la reglamentación establezca.</u>	<u>Artículo 8°.</u> (Prohibición específica).- Prohíbese la entrega a cualquier título, en envoltorios plásticos, de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares. La reglamentación podrá establecer excepciones debidamente fundadas.
<u>Artículo 9°.</u> (<u>Prórroga de vigencia</u>).- Las prohibiciones y obligaciones previstas en los artículos anteriores <u>comenzarán a regir a partir del año de la promulgación de la presente ley o el plazo que fije la reglamentación, que no deberá exceder este último término.</u>	<u>Artículo 9°.</u> (Plazo).- Las prohibiciones y obligaciones previstas en los artículos anteriores, se harán exigibles transcurrido un año de la promulgación de la presente ley o en el plazo que fije la reglamentación. Este último no podrá exceder el plazo fijado en este artículo.
<u>Artículo 10.</u> (Contralor).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor y sanción de los infractores, de conformidad con lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, con la modificación introducida por el artículo 509 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. A tales efectos coordinará <u>sus acciones</u> con las demás entidades públicas que corresponda.	<u>Artículo 10.</u> (Contralor).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor y sanción de los infractores, de conformidad con lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, con la modificación introducida por el artículo 509 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre del 2015. A tales efectos coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.
<u>Artículo 11.</u> (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de la	<u>Artículo 11.</u> (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de la

<p align="center">Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores</p>	<p align="center">Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes</p>
<p>fecha de su promulgación. Entre otros, la reglamentación deberá prever expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Los mecanismos necesarios para el control de la importación de bolsas plásticas. B) Los ensayos de idoneidad de las bolsas plásticas y la metodología aceptable para ello. C) Las formas de intercambio de información entre los organismos intervinientes. 	<p>fecha de su promulgación. Entre otros, la reglamentación deberá prever expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Los mecanismos necesarios para el control de la importación de bolsas plásticas. B) Los ensayos de idoneidad de las bolsas plásticas y la metodología aceptable para ello. C) Las formas de intercambio de información entre los organismos intervinientes.
<p><u>Artículo 12.</u> (Disponibilidad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá elaborar un plan para la inmediata disponibilidad de las bolsas plásticas autorizadas por la ley en los puntos de venta y entrega.</p> <p>El plan deberá contemplar la participación de actores vinculados a la cadena de producción y consumo de bolsas plásticas.</p>	<p><u>Artículo 12.</u> (Disponibilidad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá elaborar un plan para la inmediata disponibilidad de las bolsas plásticas autorizadas por la ley en los puntos de venta y entrega.</p> <p>El plan deberá contemplar la participación de actores vinculados a la cadena de producción y consumo de bolsas plásticas.</p>

